

CONTRATO DE SERVICIOS
“SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE TÓTEMS AUTOSERVICIO”

ENTRE
FERROCARRILES DEL SUR S.A.

Y

[]

En la ciudad de Concepción, República de Chile, a [] por una parte **Ferrocarriles del Sur S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.756.310-2, en adelante también “**FESUR**” o “**Mandante**”, representada, según se acreditará, por su Gerente General don Nelson Hernández Roldan, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número 7.967.866-K, ambos domiciliados en Avenida Padre Hurtado N°570 piso 4, comuna y ciudad de Concepción; y por la otra, [], en adelante el “**Proveedor**”, Rol Único Tributario N°[], representada por don [], [], cédula nacional de identidad N° [], ambos domiciliados en [], comuna y ciudad de Concepción, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

La empresa de **Ferrocarriles del Sur S.A.** en búsqueda de mejorar y automatizar sus procesos, está llevando a cabo el proyecto de automatización de puntos de ventas. Por lo anterior, **FESUR** llamó a licitación pública “Suministro e Implementación de Tótems Autoservicio”, adjudicando con fecha [] a la empresa [], quien se registró por todos los documentos que forman parte de este Contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento, **FESUR** por medio de su representante ya individualizado, encomienda al **Proveedor** el “Suministro e Implementación de Tótems Autoservicio” quien acepta realizarla dentro de los plazos y en los términos establecidos en el presente Contrato y los documentos que lo integran.

El contenido, alcance y características del servicio a prestar por el **Proveedor**, se presentan en detalle en el documento denominado Bases Técnicas y en la respectiva oferta, antecedentes que forman parte del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Las Bases Administrativas y Bases Técnicas.

2. Las Oferta Técnica y Económica presentadas por el **Proveedor**.
3. La Serie de Preguntas y Respuestas, y Aclaraciones de la licitación.
4. Los Formularios, Documentos Anexos e Instructivos.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el Contrato, prevalecerán entre sí, primero el presente documento y luego los instrumentos antes señalados, en el mismo orden indicado precedentemente, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **Proveedor**, de la Legislación Chilena, Normas Chilenas (INN). Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los trabajos.

El **Proveedor** ejecutará los servicios contratados con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales en este tipo de trabajos.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de duración del Contrato será de [] a contar de la fecha de suscripción del presente Instrumento.

Una vez suscrito este documento el **Proveedor** tiene la responsabilidad de realizar los servicios contratados hasta la fecha de término del Contrato.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del presente Contrato es [] más el impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que se desglosa de acuerdo a la Oferta Económica del **Proveedor**, la que forma parte del presente Contrato.

El servicio se contrata bajo la modalidad de suma alzada, por lo que el precio considera todos los gastos del proyecto, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos.

Serán de cargo y costo exclusivo del **Proveedor** todos los gastos relacionados con la celebración del Contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

QUINTO: FORMA DE PAGO

FESUR pagará los servicios correspondientes al objeto del presente contrato mediante un único Estado de Pago al finalizar la prestación de servicio, que deberá señalar el periodo correspondiente y el nombre del contrato.

El Administrador de Contrato **FESUR**, revisará el estado de pago y se pronunciará dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, ya sea aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, el Estado de Pago se considerará como no presentado y el plazo de su revisión comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del nuevo Estado de Pago con las observaciones corregidas a satisfacción de **FESUR**.

Una vez aprobado el Estado de Pago, el Administrador de Contrato de **FESUR**, enviará la respectiva carta o notificación de aprobación al **Proveedor**, indicando el número de HES (Hoja de Entrada de Servicio) que deberá ser señalado en la factura. Dicha factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes, luego de la recepción conforme en oficinas de **FESUR**, ubicada en O'Higgins Poniente N°77, edificio futuro center, piso 19, oficina 1905.

Los datos para la emisión de la factura son los siguientes:

Razón Social	: Ferrocarriles del Sur S.A.
RUT	: 96.756.310-2
Giro	: Transporte Ferroviario de Pasajeros
Fono	: 41-2868016
Dirección de facturación	: O'Higgins 77 poniente, oficina 1905, Concepción

SEXTO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

FESUR designa como Administrador de Contrato al Sr. **Nicolas Galán** y en calidad de suplente a quien el designe. Asimismo, el **Proveedor** designa como administrador a [].

Los Administradores de Contrato tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del Contrato en lo que a cada uno le compete, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos representantes legales.

El Administrador de Contrato de **FESUR** controlará, revisará y validará la correcta ejecución del servicio, aprobará los estados de pago, propondrá la aplicación de multas, participará en reuniones y apoyará cualquier trabajo complementario.

Los Administradores de Contrato deberán dejar constancia en actas suscritas por ellos, de los acuerdos que se adopten durante la ejecución de los servicios.

SÉPTIMO: GARANTÍAS

1. BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La empresa [] deberá entregar a **FESUR**, al momento de suscripción del contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que será una boleta de garantía bancaria irrevocable, otorgada por un banco comercial chileno o extranjero con sucursal en Chile, preferentemente de la plaza, pagadera a la vista contra simple requerimiento, a la orden de **Ferrocarriles del Sur S.A. Rut 96.756.310-2**.

El valor de esta boleta será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total neto del Contrato y su glosa será: ***“Para garantizar el fiel, oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Suministro e Implementación de Tótems Autoservicio”***.

El plazo de validez mínima de esta garantía deberá cubrir hasta sesenta (60) días después del plazo estipulado para el suministro. En caso de que el plazo se prorrogue, por sobre este periodo, el **Proveedor** deberá reemplazar esta garantía por otra, con una anticipación mínima de cinco (5) días a su vencimiento, con el nuevo plazo de término más sesenta (60) días.

FESUR podrá aceptar como garantía, en reemplazo de la citada Boleta Bancaria de Garantía, una Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata o un Certificado de Fianza, siempre que cumplan con la misma liquidez y ejecutabilidad que la boleta bancaria, para lo cual, sus términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por **FESUR**.

FESUR podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, si el **Proveedor** no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del Contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que **FESUR** podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al **Proveedor** cuando éste presente la Boleta de Garantía de Correcta Calidad y Funcionalidad.

2. BOLETA DE GARANTÍA DE CORRECTA CALIDAD Y FUNCIONALIDAD

Con una anticipación de a lo menos cinco (5) días, el **Proveedor** canjeará la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato por una Boleta de Garantía de Correcta Calidad y Funcionalidad. Dicha Boleta de Garantía se extenderá por un plazo no inferior a 18 meses contados desde la fecha señalada, su monto deberá ser equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total neto del contrato.

La boleta debe ser tomada de manera incondicional e irrevocable, a la vista, sin intereses, y ser pagadera a sola presentación. Deberá ser emitida por un banco autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para realizar el giro bancario en Chile, y extendida a nombre de **Ferrocarriles del Sur S.A. RUT 96.756.310-2**, indicando claramente razón social y RUT del Proveedor, y el concepto que garantiza; esto es: **“Para garantizar la correcta calidad y funcionalidad del Suministro e Implementación de Tótems Autoservicio”**

La boleta de correcta calidad y funcionalidad será devuelta una vez transcurrido el periodo de garantía de los suministros entregados.

OCTAVO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

En la ejecución del contrato, el **Proveedor** tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

- I. CUIDADO DE INSTALACIONES DE FESUR Y/O TERCEROS: El **Proveedor** deberá tomar las medidas necesarias para no dañar las instalaciones de **FESUR** y de terceros, siendo de su cargo la reparación de los daños que pudieran ocasionar.

Serán de exclusiva responsabilidad del **Proveedor** los daños por hechos culpables o dolosos que eventualmente cauce él, su personal o subcontratistas, en las dependencias o instalaciones de **FESUR** durante la ejecución del contrato. En consecuencia, será responsabilidad, costo y cargo del **Proveedor** la reparación de los daños causados.

El **Proveedor** deberá adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso de personas no autorizadas al lugar de trabajo.

- II. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS LEGALES EN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD

- III. ASEO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: El **Proveedor** deberá mantener limpias todas las zonas de trabajo. El almacenamiento de material deberá ser ordenado y no se aceptará fuera de los límites establecidos por **FESUR**.

El **Proveedor** será responsable de los materiales que eventualmente se le entreguen para la ejecución de los trabajos y de los materiales retirados, para no dañar las instalaciones de **FESUR**.

El Administrador de Contrato de **FESUR** podrá ordenar las medidas que estime convenientes para mantener la higiene ambiental. Podrá asimismo exigir en cualquier momento se efectúe la limpieza de los sectores o locales que a su juicio no se mantengan aseados, debiendo el **Proveedor** proporcionar de inmediato el personal suficiente para realizar estas actividades a su entero costo.

NOVENO: SUBCONTRATOS

Para subcontratar cualquier parte del suministro, no considerada en su propuesta, el **Proveedor** deberá contar previamente con la aprobación por escrito de **FESUR**. El **Mandante** tendrá derecho a exigir al **Proveedor** que ponga término inmediato a los subcontratos que haya celebrado sin su consentimiento previo.

Para obtener este consentimiento, el **Proveedor** deberá presentar por escrito a la consideración de **FESUR** la naturaleza y extensión de los servicios del subcontrato, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado a **FESUR**.

Cuando el **Proveedor** obtenga autorización para subcontratar parte de los servicios, esta autorización no lo relevará de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el Contrato.

DÉCIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

El **Proveedor** no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el Contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Contrato, sin previa autorización escrita de **FESUR**.

El incumplimiento de estas prohibiciones, por parte del **Proveedor**, será causal suficiente para que **FESUR** ponga término anticipado al Contrato, sin que el **Proveedor** tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por éste.

UNDÉCIMO: MULTAS

El incumplimiento por parte del **Proveedor** de sus obligaciones y responsabilidades contractuales será multado de acuerdo con lo que se define en este título, a partir del primer día de incumplimiento y hasta que la obligación haya sido cumplida a satisfacción de **FESUR**, según corresponda.

La aplicación de multas será notificada por el Administrador del Contrato de **FESUR** al **Proveedor**, quien dispondrá de cinco días hábiles para presentar por escrito al administrador del contrato o quién lo reemplace sus descargos, el cual resolverá dentro de cinco días hábiles la procedencia o improcedencia de la multa. Si no se presentaren descargos dentro del plazo indicado, la multa quedará a firme.

Las multas serán descontadas por parte de **FESUR** al Estado de Pago o garantías del contrato, indistintamente a juicio del Mandante.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La acumulación de multas que supere este monto, facultará a **FESUR** para terminar anticipadamente el Contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

Las infracciones serán notificadas al **Proveedor** mediante correo electrónico, indicando el plazo de solución.

Se detallan a continuación las multas por incumplimiento:

1. No entregar el suministro o realizar los servicios de implementación programados en las fechas convenidas (Multa UF 5 por cada día de atraso)

2. No entregar informe de detalle al Administrador de contrato de **FESUR** (Multa UF 5 por cada día de atraso)
3. No dejar constancia de los servicios de implementación realizados (Multa UF 5 por cada día de atraso)
4. No cumplir con las disposiciones del Administrador de contrato **FESUR**, según lo estipulado en el contrato. (Multa UF 5 por cada día de atraso)
5. Realizar intervenciones en el sistema que generen menoscabo en la explotación del servicio y/o mal funcionamiento del mismo, en donde terceros pueden ser perjudicados. (Multa UF 5 por cada día de menoscabo o mal funcionamiento)

DUODÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Podrá ponerse término administrativamente y en forma anticipada al Contrato por las siguientes causales:

- **Por acuerdo entre las partes**

FESUR y el **Proveedor** podrán poner término anticipado al Contrato de común acuerdo, durante la vigencia de éste.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Proveedor** tendrá derecho a cobrar las obras y/o los servicios entregados en el lugar en que se presten los servicios, no incluidos en los Estados de Pagos cancelados. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Proveedor** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por incumplimiento del Proveedor**

FESUR podrá poner término anticipado al Contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si a juicio de **FESUR**, el **Proveedor** no está ejecutando correctamente el Contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas, o no cumple con lo establecido en su oferta.
- b. Si el **Proveedor** cede, transfiere o traspasa total o parcialmente sus obligaciones, o constituye prendas u otras garantías o gravámenes, sin autorización previa y escrita de **FESUR**.
- c. Si el **Proveedor** es declarado en quiebra, solicita su quiebra o presenta proposiciones de convenios prejudiciales o extrajudiciales preventivos. En caso de venta de la empresa del **Proveedor** o cambio de giro. Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes. Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores. Si al **Proveedor** le fueron protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) días corridos o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo. En general

cualquier otro hecho que constituya fundadas presunciones que el **Proveedor** no podrá dar cumplimiento al Contrato.

- d. Si el **Proveedor** fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena afflictiva o, en caso que el **Proveedor** sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el concesionario sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

FESUR notificará por escrito al **Proveedor** para que subsane dentro del plazo de cinco (5) días la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el **Proveedor** no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de **FESUR**, ésta podrá poner término anticipado al Contrato e iniciar las acciones correspondientes, por los eventuales perjuicios sufridos.

DECIMOTERCERO: FUERZA MAYOR

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por fuerza mayor, la definición contenida en el Art. 45 del Código Civil de Chile.

La parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra parte de tal evento tan pronto como sea posible, acompañando las evidencias de las causas y naturaleza de dicho evento y medidas restaurativas para volver a situación normal. Las partes tomarán todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

En ningún caso darán derecho a indemnización o aumento de plazo para el **Proveedor**:

- a. Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus subcontratistas y sus proveedores.
- b. Las circunstancias que afecten a trabajos realizados con retraso o rechazados por **FESUR** o ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como los originados en causas imputables al **Proveedor**.
- c. Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del **Proveedor**, aunque las hagan más onerosas.

DECIMOCUARTO: CUMPLIMIENTO LEY 20.393

El **Proveedor** declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FESUR** (disponibles en www.ferrocarrilesdelosur.cl). También declara conocer los Canales de Denuncia de **FESUR**.

Mientras preste servicios a **FESUR**, el **Proveedor** se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de **FESUR**.

Además, el **Proveedor** se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien

adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, el **Proveedor** se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) del “**Grupo EFE**” todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a **FESUR**.

Los medios establecidos por la empresa para realizar la comunicación son:

Correo electrónico	: denuncias.efe@kpmg.com
Página Web	: www.denunciasefe.kpmg.cl
Fono	: 800835074
Fax	: 56-2-7981000
Buzones	: Distribuidos en instalaciones de la empresa

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a **FESUR** para terminar inmediatamente su relación contractual con el **Proveedor** y éste no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiere ser resuelta por ellas, se conviene solucionarla en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La comisión bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas. Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la justicia ordinaria.

DECIMOSEXTO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Concepción de Chile.

La personería de don Nelson Hernández Roldán para actuar en representación de Ferrocarriles del Sur S.A., consta en el acuerdo de Sesión ordinaria del directorio de la Empresa **FESUR** de fecha 07 de diciembre de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 03 de abril 2017 ante el notario público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de [] para actuar en representación de [] consta en [].

DECIMOSÉPTIMO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de **FESUR** y el tercer ejemplar quedará en poder del **Proveedor**.

Representante Legal

Nelson Hernández Roldán
Representante Legal
Ferrocarriles del Sur S.A.

BORRADOR